



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 153

**Quito, jueves 2 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase el viaje, legalízase, declárase en comisión de servicios en el exterior, concédese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

257	Econ. Xavier Cárdenas, Director General del Servicio de Aduana del Ecuador	3
279	Nómbrese al señor Fabián Moscoso Paredes, delegado ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR	3
281	Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio	4
283	Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo	5
284	Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	6

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Ordénase la inscripción del Estatuto de las siguientes organizaciones religiosas:

146	Iglesia Cristiana "MBI Ecuador", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
0147	Congregación de Misioneras Agustinas Recoletas, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7
0148	Iglesia Cristiana Metanoia, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
0149	Créase el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional	9
0150	Compañía Santa Teresa de Jesús, domiciliada en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos	11

	Págs.		Págs.
0151 Misión Cristiana Fuente de Palabra Eterna, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro	12	13 440 NTE INEN-ISO 10639 (Sistemas de tubería de plástico para suministro de agua a presión y sin presión - Sistemas de plástico termoestable reforzado con fibra de vidrio (PRFV) basado en resina de poliéster insaturado (UP) (ISO 10639:2004, IDT))	34
0152 Ministerio sin Límites, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	13	13 441 NTE INEN-ISO 8358 (Fertilizantes sólidos - Preparación de muestras para el análisis químico y físico. (ISO 8358:1991, IDT))	35
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
529 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 528 de 29 de noviembre de 2013	14	INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		165-IEPS-2013 Otórgase la acreditación a la Compañía Sistemas Gestión y Proyectos LEOPAL CÍA. LTDA., para que imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	36
0239 Deléganse funciones y atribuciones a los/as directores regionales de Trabajo y Servicio Público	15	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RESOLUCIONES:		POR-SPRRDFI13-00001 Deléganse atribuciones a la Ing. María Elizabeth Roman Cedeño, servidora de la Dirección Provincial Orellana	37
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL:		JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:	
13 434 Expídese la Guía para el estudio de desagregación tecnológica para el registro de las empresas ensambladoras	16	JB-2013-2716 Refórmase el Capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", Título XIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	38
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR	
13 435 Otórgase el Registro de Empresa Reencauchadora a la Compañía DURALLANTA S.A., sucursal Guayaquil	21	DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA:	
13 436 Otórgase el Registro de Empresa Reencauchadora a la Compañía DURALLANTA S.A., sucursal Cuenca ...	26	Califícase, ampliase la calificación para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores a las siguientes personas:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		SBS-INJ-DNJ-2013-889 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel	39
Apruébanse y oficialízanse con carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		SBS-INJ-DNJ-2013-900 Arquitecto Rafael Cristóbal Buenaño Vinuesa	39
13 437 NTE INEN-ISO 16422 (Tubos y uniones de poli (Cloruro de vinilo) Orientado (PVC-O) para conducción de agua a presión (ISO 16422:2006, IDT))	31	SBS-INJ-DNJ-2013-919 Arquitecto Héctor Rodrigo Correa Vaca	40
13 438 NTE INEN-ISO 6914 (Caucho, vulcanizado o termoplástico - Determinación de las características de envejecimiento mediante la medición de la distensión en tensión (ISO 6914:2008, IDT))	32		
13 439 NTE INEN-ISO 11494 (Joyería - Determinación de platino en aleaciones para joyería en platino - Método por espectrometría de emisión por plasma acoplado inductivamente (ICP) en solución utilizando itrio como estándar interno. (ISO 11494:2008, IDT))	33		

No. 257

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-GMREIP-2013-0279-O de 15 de noviembre, el Dr. Marco Vinicio Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informa a la delegación oficial que acompañará al señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, al Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Ecuador - Perú, que dicho encuentro se desarrollará en la ciudad de Ipiales - Colombia, del 25 de noviembre de 2013.

Que, mediante Oficio Nro. SENAE-DNTH-NOR-OF (E) de 22 de noviembre, el Econ. Luis Andrés Rivadeneira, Director Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduanas de Ecuador, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para el desplazamiento del Econ. Xavier Cárdenas, Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la ciudad de Ipiales -Colombia, del 24 al 25 de noviembre de 2013, a fin de asistir al Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Ecuador - Colombia.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Econ. Xavier Cárdenas, Director General del Servicio de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Ipiales - Colombia, del 24 al 25 de noviembre de 2013, a fin de asistir al Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Ecuador - Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo indicado por la referida Cartera de Estado en el Oficio Nro. SENAE-DNTH-NOR-OF.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 279

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013 se designó al Lic. Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera como Secretario Nacional de la Administración Pública.

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde *"a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión"*.

Que, de acuerdo a la letra n) artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto en referencia, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la *"conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”*.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u Órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*.

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Que, el artículo 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que si la avocación deja sin efecto la competencia delegada, se requerirá notificar al órgano inferior. Si no es este el caso, la notificación no será necesaria y el avocante podrá adoptar las decisiones particulares que estime pertinentes.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013 se transformó en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el mismo que tiene un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión inmobiliaria, integrado por el Secretario de la Administración Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2013 se contrató al señor Fabián Patricio Moscoso Paredes, como Asesor 3 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo. 1.- Nombrar al señor **Fabián Patricio Moscoso Paredes**, como delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de diciembre del 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 16 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 281

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio S/N de agosto del 2013, la señora Laura Niembro, Directora de Contenidos de la FIL Guadalajara, invita al Señor Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, a la XXVII Feria Internacional del Libro a realizarse en Guadalajara-México, los días 30 de noviembre al 08 de diciembre.

Que, mediante oficio Nro. MCYP-DM-13-1934-O del 28 de noviembre de 2013, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Patrimonio y Cultura, solicita al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, el aval respectivo para su desplazamiento a la ciudad de Guadalajara-México del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2013, con el fin de participar en la XXVII Feria Internacional de Libro.

Que, mediante oficio Nro. MCYP-DM-13-1936-O de 28 de noviembre de 2013, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita al Lcdo. Cristian Castillo, Secretario Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento a la ciudad de Guadalajara-México del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2013, con el fin de asistir a la XXVII Feria Internacional del Libro - Guadalajara 2013.

Que, mediante correo electrónico del 05 de diciembre del 2013, la Econ. Jennifer Marcillo, Asesora del Ministerio de Cultura y Patrimonio, remite a la Dirección de Logística de esta Secretaría Nacional, el oficio Nro. MCYP-DM-13-1934-O donde consta el escrito "*Aprobado proceder conforme a derecho*" referente al aval correspondiente por parte del Ministerio Coordinador de Talento Humano, para el desplazamiento del Sr. Francisco Velasco, Ministro de Cultura y Patrimonio a la ciudad de Guadalajara - México para los días 29 de noviembre al 3 de diciembre.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, a la ciudad de Guadalajara-México del 29 de noviembre al 03 de diciembre de 2013, con motivo de su participación en la XXVII Feria Internacional del Libro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de viáticos y movilización serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 283

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MT-MINTUR-2013-3700 de fecha 05 de diciembre de 2013, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel Ministro de Turismo, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para su desplazamiento, a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia - Brasil, del 10 al 12 de diciembre de 2013, con el fin de asistir a la Reunión Ejecutiva con los principales Tour Operadores Brasileños miembros de Braztoa, reunión con el Embajador de Ecuador en Brasil y reunión con el Ministro de Turismo de Brasil.

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-2533-O de fecha 09 de diciembre de 2013, el Econ. David Molina Molina, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, subrogante, avala la solicitud de desplazamiento del Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia - Brasil, del 10 al 12 de diciembre de 2013, a fin de participar en la Reunión Ejecutiva con los principales Tour Operadores Brasileños miembros de Braztoa, reunión con el Embajador de Ecuador en Brasil y reunión con el Ministro de Turismo de Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 284

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SNGP-SNGP-2013-0475-OF de 05 de diciembre de 2013, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicita al Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorice el permiso con cargo a vacaciones, los días del 23 de diciembre de 2013 al 02 de enero de 2014, indicando en su parte pertinente: "... *Periodo en el cual me Subrogaría en funciones la señora Patricia Sarzosa, Subsecretaria General de Pueblos y Participación Ciudadana...*".

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, el permiso requerido con cargo a vacaciones los días del 23 de diciembre de 2013 al 02 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, la señora Secretaria Nacional de Gestión de la Política, encargará dicha Cartera de Estado, de acuerdo a lo indicado en el oficio Nro. SNGP-SNGP-2013-0475-OF.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 146

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y
CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante comunicación de 16 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-13328-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA "MBI ECUADOR" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-072-2013 de 23 de septiembre de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA "MBI ECUADOR"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia del Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA "MBI ECUADOR"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 16 de diciembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0147

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo lega i mente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República,

economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 02 de 14 de enero de 1964, el Ministerio de Gobierno, aprueba el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN DE MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS;

Que, con fecha 2 de septiembre de 2013, la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN DE MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS, presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-063-2013 de 10 de septiembre de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE MISIONERAS AGUSTINAS RECOLETAS**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Moyorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 11 de noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0148

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legal mente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos,

pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante comunicación de 20 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-3780-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA METANOIA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-071-2013 de 30 de abril de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA METANOIA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA METANOIA**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorca Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 11 de noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 149

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 93, de 24 de septiembre de 2013, el doctor Lenin José Lara, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda expedir la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso tercero del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que *“Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodologías gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales”*;

Que, el Art. 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodologías de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales”*;

Que, el inciso segundo del Art. 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines.” De igual forma, el inciso tercero del mismo artículo, establece: “Así también realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos”*;

Que, el literal h) del Art. 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, el *“Generar metodologías para la mejora de la administración pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano”*;

Que, el literal a) del Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 571 expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de enero de 2011, determina

que es atribución de la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica el *“Elaborar y proponer políticas, normas, lineamientos metodológicos, procesos y proyectos que promuevan la mejora de la gestión gubernamental”*;

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 726, de 8 de abril de 2011, dispone que todos los Ministerios Sectoriales cuenten en su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica conformada por las unidades de Administración de procesos, Tecnologías de la Información y Gestión de Cambio de Cultura Organizacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1580, de 13 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública emite la Norma Técnica de Administración por Procesos, cuyo Art. 2 dispone que *“La presente norma y sus instrumentos complementarios serán de uso y cumplimiento obligatorio para las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”*;

Que, el Art. 9 de la norma antes mencionada dispone que *“La Máxima autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional”*;

Conforme a lo dispuesto en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el cual actuará de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica de Administración por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 1580, de 13 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública; el mismo que se reunirá con una periodicidad de al menos una vez cada cuatro meses.

Art. 2.- Se designa para conformar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, a los siguientes servidores públicos:

- Coordinador/a General de Gestión Estratégica
- Director/a de Administración por Procesos
- Subsecretario/a de Rehabilitación Social, Reinserción Social y Medidas Cautelares a Personas Privadas de la Libertad.
- Subsecretario/a de Justicia
- Subsecretario/a de Desarrollo Normativo
- Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos

- Coordinador/a General de Planificación
- Coordinador/a General Administrativa Financiera
- Coordinador/a General de Asesoría Jurídica
- Director/a de Gestión de Talento Humano

Art. 3.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional tendrá como funciones las siguientes actividades:

- Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios institucionales.
- Establecer directrices y realizar la priorización, selección y autorización de la asignación de recursos en proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional, presentados por los responsables del macroproceso.
- Llevar a cabo revisiones del estado, problemas y resultados de los proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional.
- Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales.
- Asegurar el cumplimiento a los compromisos establecidos con los ciudadanos y su satisfacción.
- Tomar decisiones de alto nivel sobre cambios necesarios dentro de la institución relativos a sus servicios y procesos.
- Revisiones periódicas de los resultados de los indicadores de la administración por procesos.
- Podrán convocarse a reuniones extraordinarias en el caso de ser necesario por parte de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 4.- Se delega para que actúe en nombre y representación del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Srta. Magister María Verónica Dávalos, Asesora de Desconcentración y GPR de esta Cartera de Estado.

Disposición General.- El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o su delegado, de ser necesario, podrá disponer que se convoque a reuniones extraordinarias.

Disposición Transitoria.- Encárguese de la implementación y difusión del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Gestión Estratégica y remítase copia del presente documento a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 12 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-4; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 16 de diciembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0150

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante comunicación de 8 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite N° MJDHC-CGAF-2013-9571-E, la organización religiosas denominada COMPAÑÍA SANTA TERESA DE JESÚS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-022-2013 de 11 de julio de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la aprobación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **COMPAÑÍA SANTA TERESA DE JESÚS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de las Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **COMPAÑÍA SANTA TERESA DE JESÚS**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Moyorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 14 de noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0151

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.";* y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante comunicación de 23 de octubre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-14989-E, la organización religiosa denominada MISIÓN CRISTIANA FUENTE DE PALABRA ETERNA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-099-2012 de 30 de noviembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA FUENTE DE PALABRA ETERNA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA FUENTE DE PALABRA ETERNA**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Moyorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 14 de noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0152

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante comunicación de 13 de diciembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite N° MJDHC-CGAF-2013-17813-E, la organización religiosa denominada MINISTERIO SIN LÍMITES, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-113-2013 de 19 de diciembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la aprobación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO SIN LÍMITES**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de las Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO SIN LÍMITES**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Moyorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 14 de noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 529

Pedro Merizalde Pavón MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el Artículo 154 número 1, faculta a las Ministras y Ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece la competencia de los Ministros de Estado para despachar los asuntos inherentes a sus Ministerios.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril del 2013, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ingeniero Pedro Merizalde Pavón;

Que, en calidad de Ministro de Estado debía visitar el Campo Petrolero ubicado en la Franja del Orinoco con el objetivo de verificar las pruebas de instalación de los equipos tecnológicos implementados en el mencionado campo en acompañamiento de la empresa PRISTEC, en Caracas - Venezuela del 8 al 10 de diciembre de 2013;

Que, por lo antes señalado mediante Acuerdo Ministerial No. 528 de 29 de noviembre de 2013, se dispuso que el Ingeniero José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, subrogue el puesto del Titular de este Ministerio del 8 al 10 de diciembre de 2013, por comisión de servicio al exterior;

Que, por asuntos de fuerza mayor se suspendió la Comisión de Servicios al exterior a realizarse en Caracas – Venezuela del 8 al 10 de diciembre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 528 de 29 de noviembre del 2013, mediante el cual se dispuso que el Ingeniero José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos, subrogue el puesto del Titular de este Ministerio, del 8 al 10 de diciembre de 2013, por comisión de servicios al exterior.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de diciembre de 2013.

f.) Pedro K. Merizalde P., Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de diciembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 0239

**Francisco Vacas Dávila
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente de la República designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, establecen varias atribuciones de la máxima autoridad relacionadas con los procedimientos de contratación pública, que pueden ser delegadas en aplicación del artículo 4 de este Reglamento General;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estimen conveniente; y,

Que, el Estatuto por Procesos de Ministerio de Relaciones Laborales, expedido con Acuerdo No. 111, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 24 de junio de 2011; en el literal a) del numeral 4.1.1.1, determina como atribución y responsabilidad de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, el coordinar la gestión administrativa financiera de la regional y responder por aquellas actividades de conformidad con las delegaciones que se le otorgue.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los (las) señores (as) Directores (as) Regionales de Trabajo y Servicio Público para que, a nombre y en representación del señor Ministro de Relaciones Laborales ejerzan y ejecuten, en el ámbito de su jurisdicción, y de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y ejecutar los procesos precontractuales, así como adjudicar y celebrar los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en que el Ministerio de Relaciones Laborales sea el arrendatario;
- b) Celebrar la renovación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en que el Ministerio de Relaciones Laborales sea el arrendatario; y,
- c) Autorizar los gastos para el pago de los cánones de arrendamiento y/o alicuotas de mantenimiento por ese arrendamiento, en el que el Ministerio de Relaciones Laborales sea el arrendatario.

Art. 2.- Los (las) señores (as) Directores (as) Regionales de Trabajo y Servicio Público, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vayan a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones del SERCOP, y de manera supletoria la Ley de Inquilinato y el Código Civil; y como delegados, serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3.- Los (as) señores (as) Directores (as) Regionales de Trabajo y Servicio Público informarán inmediatamente al señor Coordinador General Administrativo Financiero de todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 13 434

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, se establecido el Registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 13 113 publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013, faculta al Subsecretario de Desarrollo Industrial a emitir manuales e instructivos, necesarios para la Aplicación del Acuerdo Ministerial 12 392 y Acuerdo complementario 13 113, previa la aprobación del Viceministro de Industrias y Productividad;

Que, mediante Informe Técnico No. 13 131, de 10 de julio de 2013, aprobado por el señor Subsecretario de Desarrollo Industrial, en el que concluye que: "Con el objeto de viabilizar el cumplimiento de lo establecido en el Art.3 del Acuerdo No. 13 113, por parte de las empresas ensambladoras, es necesario aprobar la Guía de Desagregación Tecnológica, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial".

Que, con memorando No. MIPRO-SDI-2013-058-M de 01 de octubre de 2013, el Subsecretario de Desarrollo Industrial, remitió al señor Ministro de Industrias y Productividad el proyecto guía para la presentación del estudio de desagregación tecnológica para el registro de empresas ensambladoras;

Que, mediante sumilla inserta en el con memorando No. MIPRO-SDI-2013-058-M de 01 de octubre de 2013, el señor Ministro de Industrias y Productividad aprueba el Proyecto de Guía para la presentación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, es necesario elaborar una guía para la presentación del estudio de desagregación tecnológica para registro de empresas ensambladoras, que permita la correcta aplicación del Art. 3 del Acuerdo No. 13 113; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Acuerdo 13 113, publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013.

Resuelve:

**EXPEDIR LA GUIA PARA EL ESTUDIO DE
DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL
REGISTRO DE LAS EMPRESAS
ENSMABLADORAS**

Artículo 1.- Oficializar la guía para la presentación del estudio de desagregación tecnológica para el Registro de Empresas Ensambladoras, misma que se encuentra como documento adjunto.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Productividad Industrial de esta Cartera de Estado.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

09 de diciembre de 2013.

f.) Econ. Alexis Valencia, Subsecretario de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

**Guía para la presentación del estudio de desagregación
tecnológica para registro de empresas ensambladoras**

El Estudio de Desagregación Tecnológica debe ser presentado para cada modelo de producto a ensamblar y cumpliendo los siguientes componentes básicos y formatos detallados en la guía que a continuación se detalla¹:

Metodología a ser utilizada:

Para la elaboración del estudio de desagregación tecnológica se va a utilizar una adaptación de la metodología PBS (Estructura de Descomposición/Desglose del Producto o *Product Breakdown Structure*).

A. DEFINICIONES

Metodología PBS (Estructura de Descomposición/Desglose del Producto o *Product Breakdown Structure*):

¹ Categorización por la metodología de componentes del sistema en que se clasifica el producto en cada uno de los procesos o sistemas

Es una herramienta para analizar, documentar y comunicar los resultados de un proyecto, y forma parte del producto basado en la técnica de planificación. PBS ofrece una estructura de árbol jerárquico, exhaustiva de entregas (físicas, funcionales o conceptuales) que componen el proyecto.

El PBS se centra en la catalogación de todas las salidas (productos) necesarias para alcanzar el objetivo del proyecto (producto final).

B. COMPONENTES DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA

El estudio de desagregación tecnológica debe contener al menos los siguientes componentes:

1. Información del producto final objeto del estudio (producto final ensamblado) con una breve descripción del mismo de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 1. Formato de Información del Producto Final Ensamblado.

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO FINAL ENSAMBLADO				
PRODUCTO FINAL ENSAMBLADO	MARCA	MODELO	SERIE (si aplica)	VERSIÓN (si aplica)
TELÉFONO CELULAR*				

* Para mayor claridad se ha tomado como ejemplo el teléfono celular

2. Listado de partes y piezas nacionales, codificadas con un número entero secuencial, en el que cada uno tiene un número asignado único, de acuerdo al siguiente formato.

Tabla 2. Listado de partes o piezas nacionales.

LISTADO DE PARTES O PIEZAS NACIONALES				
CÓDIGO	NOMBRE DE PARTE O PIEZA NACIONAL	DIMENSIONES (en el caso de tornillos, pernos y arandelas debe ser exactas)	MATERIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA PARTE O PIEZA (incluyendo el recubrimiento) (si son varios remitirse a la tabla 3)	MARCA Y MODELOS EN QUE SE INTEGRA
001	carcasa anterior			
002	carcasa posterior			
003	tornillo BM 3X5			
004	tornillo BB4 x 10			

(Ej.: si a un tornillo nacional se le asigna el número 12, todos los tornillos de la misma especificación tendrán el número 12)

3. Descripción de los materiales correspondientes al Programa de integración de partes y piezas nacionales para cinco (5) años de operaciones, y para cada producto, modelo, versión o marca, clasificados a nivel de sistemas de conformidad con el formato de la tabla 3 "Ficha de partes y Piezas Nacionales para el Ensamblaje"; de la totalidad de materiales presentados en el listado de la tabla 2, que debe contener la información que a continuación se detalla:

- Código (tomado de la tabla 2).
- Nombre de la parte o pieza (tomado de la tabla 2).
- Componentes que forman la parte o pieza nacional. Esta casilla se la llenara informando los

componentes de la parte o pieza nacional. (ej: plástico, metales, productos químicos, etc.).

Se considerará como componente al recubrimiento de la parte o pieza (pintura, galvanizado, niquelado, etc).

- Material o materiales de constitución de cada componente.
- Datos generales del fabricante de parte y piezas nacional.
- Función de la parte o pieza nacional en el producto final ensamblado. (describir con exactitud esta información).

Tabla 3. Ficha de partes y piezas nacionales para el ensamblaje.

FICHA DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES PARA EL ENSAMBLAJE				
INFORMACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES			INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES	
CÓDIGO	NOMBRE DE LA PARTE O PIEZA DIMENSIONES	COMPONENTE DE LA PARTE O PIEZA	MATERIAL DE CONSTITUCIÓN DEL COMPONENTE	
001	carcasa anterior			
FABRICANTE NACIONAL				
RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	E-MAIL
FUNCIÓN DE LA PARTE O PIEZA NACIONAL EN EL PRODUCTO ENSAMBLADO FINAL				

4. Identificación de los procesos, subprocesos y tipo de ensamblaje

Para cumplir con este punto se deberá presentar la información de la tabla 4 “Formato de Matriz de procesos, subprocesos y salidas para materiales nacionales”, identificando todos los procesos y subprocesos involucrados en el ensamblaje del producto final, y detallando únicamente las partes y piezas nacionales de la tabla 2, que corresponden al programa de integración de partes y piezas nacionales para cinco (5) años de operaciones.

- **Código:** Codificación de cada proceso mediante una letra mayúscula en orden alfabético.
- **Nombre del proceso:** Identificar cada proceso involucrado en el ensamblaje. (A, B, C..)
- **Código del Subproceso:** Se lo debe identificar con la letra mayúscula del proceso y un número secuencial entero que identifica al subproceso (A-1, A-2, A-3).
- **Nombre del Subproceso:** Identificar por lo menos dos subprocesos para cada proceso.
- **Código materiales nacionales involucrados en el Subproceso:** Esta casilla se completa únicamente si en el Subproceso se utilizan partes y piezas nacionales, para lo cual se colocará el código (tabla 2) de los materiales nacionales involucrados en el Subproceso.
- **Cantidad:** Se deberá colocar la cantidad de la parte o pieza nacional que se incorpora.

- **Tipo de ensamble:** Esta casilla se completa únicamente si en el Subproceso se utilizan partes y piezas nacionales. Se coloca el tipo de operación de ensamble que se aplica (Pegado, suelda, atornillado, remachado, cosido, insertado, acoplamiento etc.)

- **Forma de ensamble:** Se identificara de la siguiente forma:

Manual: Cuando en el subproceso de ensamble se utiliza la habilidad manual del operario incluso con herramientas comunes (destornillador, playo, suelda normal “MIG, TIG”).

Mecánico: Cuando en el subproceso de ensamble se utilizan herramientas especializadas que ayudan al operario a realizar el ensamble (torquímetro, JIG de suelda)

Plazas de trabajo generadas / subproceso: Se debe identificar el operario que realiza el subproceso mediante un número único. Si un mismo operario realiza varios procesos, se lo debe identificar con el mismo código, conforme el ejemplo de la tabla 4. Se debe contabilizar la totalidad de operarios que intervienen el en ensamblaje del producto final (ver ejemplo tabla 4).

A continuación se presenta un modelo de elaboración de la matriz “**PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS PARA PARTES Y PIEZAS NACIONALES.**”

Tabla 4. Formato de Matriz de procesos, subprocesos y salidas para materiales nacionales.

MATRIZ PROCESOS, SUBPROCESOS Y SALIDAS PARA PARTES Y PIEZAS NACIONALES								
Código	Nombre del Proceso	Código subproceso	Nombre del Subproceso	Código partes y piezas nacionales involucrados en el Subproceso	Cantidad	Tipo de ensamble*	Forma de ensamble**	Plazas de trabajo generadas / subproceso
A	Suelta / Acople	A-1	Suelta de conector de energía a placa PCBA					Operador 1
		A-2	Suelta de micrófono a placa PCBA					Operador 1
		A-3	Colocación de pantalla a placa PCBA					Operador 2
B	Ensamble carcassas	B-1	Colocación carcasa anterior	1	1	acople y atornillado	manual	Operador 3
				3	4			
				4	2			
		B-2	Colocación carcasa posterior	2	1	acople y atornillado	manual	Operador 3
				3	2			
						TOTAL DE TRABAJADORES		3
*Tipos de ensamble solamente para partes y piezas nacionales.			Pegado, suelta, atornillado, remachado, cosido, insertado, acoplamiento etc.					
**Forma de ensamble solamente para partes y piezas nacionales			Manual o mecánico					
Donde:	Código partes y piezas nacionales	Descripción						
	001	carcasa anterior						
	002	carcasa posterior						
	003	tornillo BM 3X5						
	004	tornillo BB4 x 10						

4.1 Diagrama SIPOC (SUPLIER - proveedor; inputs - entregas o recursos; Process - proceso; Customer - cliente) del proceso de ensamblaje acorde a lo presentado en la matriz "PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS PARA PARTES Y PIEZAS NACIONALES".

El diagrama debe identificar los diferentes componentes de acuerdo al siguiente código:

- Modelo para presentación de este diagrama (Ver ejemplo en Diagrama 1):
- PROVEEDOR: En un recuadro con un fondo gris o plomo se deberá colocar la Razón Social del fabricante de cada parte o pieza nacional.
- ENTRADAS O PARTES Y PIEZAS:

La información de este ítem se debe colocar solamente si se utilizan partes y piezas nacionales en el subproceso correspondiente. Los nombres de los subprocesos y código de partes y piezas nacionales deben ser tomados de la tabla 4.

Materiales Nacionales.- En un recuadro con un fondo celeste se deberá colocar el código de cada parte o pieza nacional seguido del nombre (Conforme tabla 2).

Subproductos.- En los procesos en que se incorporen partes y piezas nacionales, identificar los subproductos en un recuadro con fondo verde.

- PROCESOS Y SUBPROCESOS:

Si en el SUBPROCESO se utilizan partes y piezas nacionales este subproceso

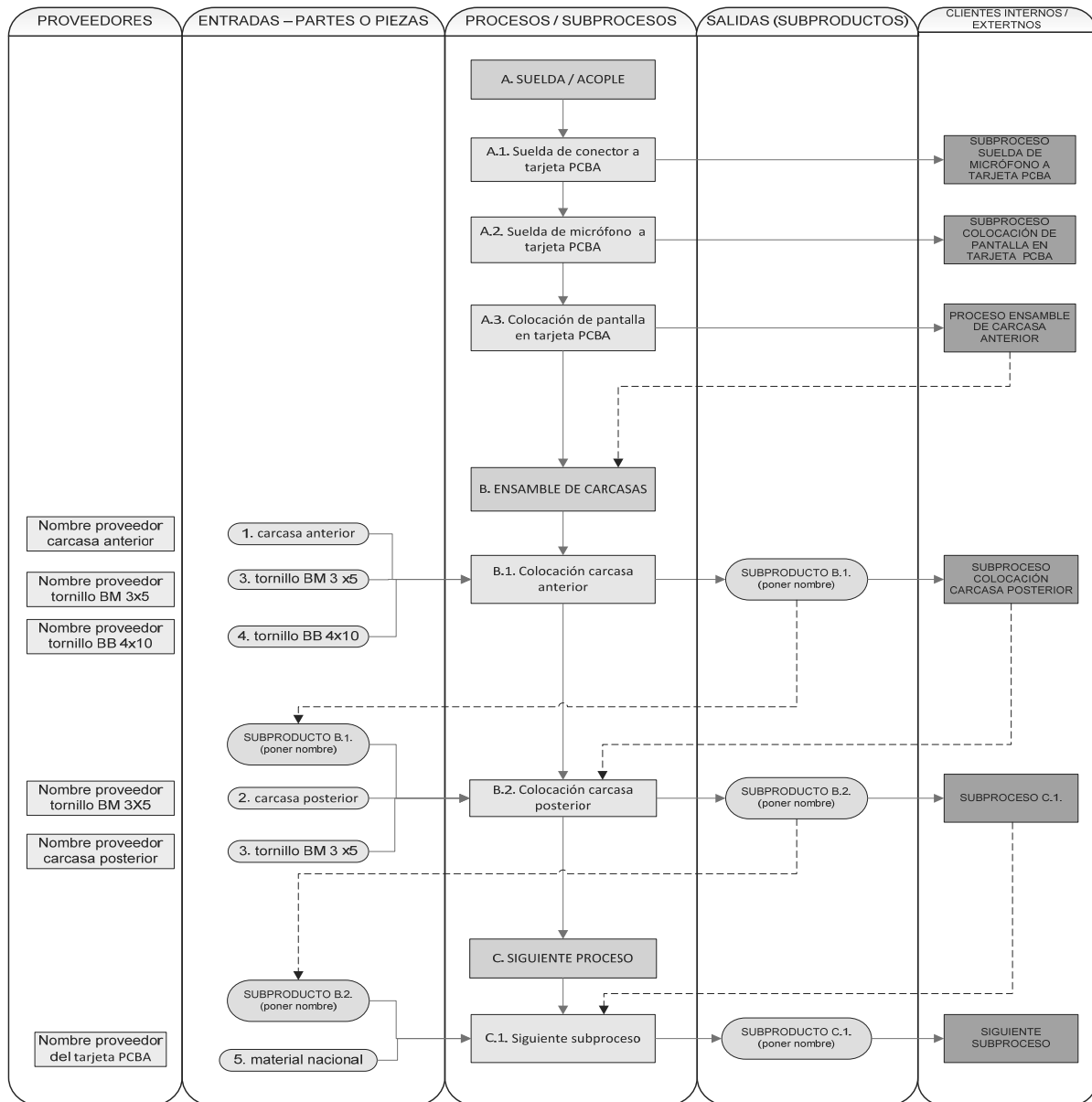
Procesos: En un recuadro con fondo anaranjado o ladrillo se deberá identificar el proceso correspondiente antecedido de su código conforme a la tabla 4.

Subprocesos: En un recuadro con fondo amarillo se deberá identificar el subproceso correspondiente antecedido de su código conforme la tabla 4.

- SALIDAS O SUBPRODUCTOS: Son el resultado de un subproceso. En caso de que el subproceso correspondiente utilice partes y piezas nacionales, se debe colocar el nombre del subproducto, antecedido del código del subproceso que lo genera, en un recuadro con fondo verde.

- CLIENTES INTERNOS O EXTERNOS: En un recuadro con fondo morado o violeta Identificar al siguiente subproceso en el ensamblaje. Color morado.

DIAGRAMA SIPOC PARA ENSAMBLAJE DE CKD DE _____ (nombre de producto final ensamblado)



5. EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA PBS

La evaluación debe ser realizada para determinar si se han considerado todos los elementos de la metodología. Se puede utilizar la lista de control que se propone a continuación:

Tabla 5. Formato de Modelo de evaluación general del estudio de desagregación

MODELO DE EVALUACIÓN GENERAL DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN		
#	Pregunta	SI / NO
1	¿Estuvieron envueltos en la elaboración del estudio de desagregación tecnológica, los representantes de las áreas productivas y los expertos en el desarrollo del producto?	
2	¿Está clara la descripción de cada material nacional, así como el tipo de ensamble?	
3	¿Existe consistencia en la numeración y codificación para todos los niveles?	
4	Se presenta las fichas del 100% de los materiales nacionales que se incorporan en el proceso de ensamble?	
5	La matriz de PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS contiene al 100% de los materiales nacionales que se incorporan en los procesos y subprocessos?	
6	La representación gráfica de PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS contiene al 100% de los materiales nacionales que se incorporan en los procesos y subprocessos?	

Las empresas solicitantes del Registro de Industrias Ensambladoras, deberán presentar la información que esta guía detalla en formato físico (impreso) y electrónico (Word y PDF) y firmado los representantes de los departamentos productivos involucrados y el Representante Legal de la Empresa o el titular del RUC para el caso de personas naturales.

Nota Aclaratoria.

El presente Estudio de Desagregación, deberá reflejar las partes y piezas propuestas, en el programa de integración para cinco (5) años, mismo que se encuentra establecido como requisito en el Acuerdo Ministerial No. 12 392.

Cabe señalar que la presentación del mencionado programa de integración, no impide la aplicación del Art. 2 del Acuerdo Ministerial 13 113, que faculta a esta Cartera de Estado, establecer porcentajes mínimos de integración de partes y piezas, por tipo de bien a ensamblar de forma anual.

No. 13 435

**REGISTRO No. MIPRO-SCI-12-GYQ-2013
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS**

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 Y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a

BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Guayaquil, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que, mediante comunicación s/n de 26 de septiembre de 2013, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora, para su planta ubicada en la ciudad de Guayaquil;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Guayaquil, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Guayaquil, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Guayaquil, no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

Guía para la presentación del estudio de desagregación tecnológica para registro de empresas ensambladoras

El Estudio de Desagregación Tecnológica debe ser presentado para cada modelo de producto a ensamblar y cumpliendo los siguientes componentes básicos y formatos detallados en la guía que a continuación se detalla¹:

Metodología a ser utilizada:

Para la elaboración del estudio de desagregación tecnológica se va a utilizar una adaptación de la metodología PBS (Estructura de Descomposición/Desglose del Producto o *Product Breakdown Structure*).

A. DEFINICIONES

Metodología PBS (Estructura de Descomposición/Desglose del Producto o *Product Breakdown Structure*):

Es una herramienta para analizar, documentar y comunicar los resultados de un proyecto, y forma parte del producto basado en la técnica de planificación. PBS ofrece una estructura de árbol jerárquico, exhaustiva de entregas (físicas, funcionales o conceptuales) que componen el proyecto.

El PBS se centra en la catalogación de todas las salidas (productos) necesarias para alcanzar el objetivo del proyecto (producto final).

B. COMPONENTES DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA

El estudio de desagregación tecnológica debe contener al menos los siguientes componentes:

1. Información del producto final objeto del estudio (producto final ensamblado) con una breve descripción del mismo de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 1. Formato de Información del Producto Final Ensamblado.

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO FINAL ENSAMBLADO				
PRODUCTO FINAL ENSAMBLADO	MARCA	MODELO	SERIE (si aplica)	VERSIÓN (si aplica)
TELÉFONO CELULAR*				

* Para mayor claridad se ha tomado como ejemplo el teléfono celular

2. Listado de partes y piezas nacionales, codificadas con un número entero secuencial, en el que cada uno tiene un número asignado único, de acuerdo al siguiente formato.

Tabla 2. Listado de partes o piezas nacionales.

LISTADO DE PARTES O PIEZAS NACIONALES				
CÓDIGO	NOMBRE DE PARTE O PIEZA NACIONAL	DIMENSIONES (en el caso de tornillos, pernos y arandelas debe ser exactas)	MATERIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA PARTE O PIEZA (incluyendo el recubrimiento) (si son varios remitirse a la tabla 3)	MARCA Y MODELOS EN QUE SE INTEGRA
001	carcasa anterior			
002	carcasa posterior			
003	tornillo BM 3X5			
004	tornillo BB4 x 10			

(Ej.: si a un tornillo nacional se le asigna el número 12, todos los tornillos de la misma especificación tendrán el número 12)

3. Descripción de los materiales correspondientes al Programa de integración de partes y piezas nacionales para cinco (5) años de operaciones, y para cada producto, modelo, versión o marca, clasificados a nivel de sistemas de conformidad con el formato de la tabla 3 “Ficha de partes y Piezas Nacionales para el Ensamblaje”; de la totalidad de materiales presentados en el listado de la tabla 2, que debe contener la información que a continuación se detalla:

- Código (tomado de la tabla 2).
- Nombre de la parte o pieza (tomado de la tabla 2).
- Componentes que forman la parte o pieza nacional. Esta casilla se la llenara informando los componentes de la parte o pieza nacional. (ej: plástico, metales, productos químicos, etc.).

- Se considerará como componente al recubrimiento de la parte o pieza (pintura, galvanizado, niquelado, etc).
- Material o materiales de constitución de cada componente.
- Datos generales del fabricante de parte y piezas nacional.
- Función de la parte o pieza nacional en el producto final ensamblado. (describir con exactitud esta información).

Tabla 3. Ficha de partes y piezas nacionales para el ensamblaje.

FICHA DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES PARA EL ENSAMBLAJE				
INFORMACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES			INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES	
CÓDIGO	NOMBRE DE LA PARTE O PIEZA DIMENSIONES		COMPONENTE DE LA PARTE O PIEZA	MATERIAL DE CONSTITUCIÓN DEL COMPONENTE
001	carcasa anterior			
FABRICANTE NACIONAL				
RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	E-MAIL
FUNCIÓN DE LA PARTE O PIEZA NACIONAL EN EL PRODUCTO ENSAMBLADO FINAL				

4. Identificación de los procesos, subprocesos y tipo de ensamblaje

Para cumplir con este punto se deberá presentar la información de la tabla 4 “Formato de Matriz de procesos, subprocesos y salidas para materiales nacionales”, identificando todos los procesos y subprocesos involucrados en el ensamblaje del producto final, y detallando únicamente las partes y piezas nacionales de la tabla 2, que corresponden al programa de integración de partes y piezas nacionales para cinco (5) años de operaciones.

- **Código:** Codificación de cada proceso mediante una letra mayúscula en orden alfabético.
- **Nombre del proceso:** Identificar cada proceso involucrado en el ensamblaje. (A, B, C..)
- **Código del Subproceso:** Se lo debe identificar con la letra mayúscula del proceso y un número secuencial entero que identifica al subproceso (A-1, A-2, A-3).
- **Nombre del Subproceso:** Identificar por lo menos dos subprocesos para cada proceso.
- **Código materiales nacionales involucrados en el Subproceso:** Esta casilla se completa únicamente si en el Subproceso se utilizan partes y piezas nacionales, para lo cual se colocará el código (tabla 2) de los materiales nacionales involucrados en el Subproceso.

- **Cantidad:** Se deberá colocar la cantidad de la parte o pieza nacional que se incorpora.
- **Tipo de ensamble:** Esta casilla se completa únicamente si en el Subproceso se utilizan partes y piezas nacionales. Se coloca el tipo de operación de ensamble que se aplica (Pegado, suelda, atornillado, remachado, cosido, insertado, acoplamiento etc.)
- **Forma de ensamble:** Se identificara de la siguiente forma:

Manual: Cuando en el subproceso de ensamble se utiliza la habilidad manual del operario incluso con herramientas comunes (destornillador, playo, suelda normal “MIG, TIG”).

Mecánico: Cuando en el subproceso de ensamble se utilizan herramientas especializadas que ayudan al operario a realizar el ensamble (torquímetro, JIG de suelda)

Plazas de trabajo generadas / subproceso: Se debe identificar el operario que realiza el subproceso mediante un número único. Si un mismo operario realiza varios procesos, se lo debe identificar con el mismo código, conforme el ejemplo de la tabla 4. Se debe contabilizar la totalidad de operarios que intervienen en el ensamblaje del producto final (ver ejemplo tabla 4).

A continuación se presenta un modelo de elaboración de la matriz “**PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS PARA PARTES Y PIEZAS NACIONALES.**”

Tabla 4. Formato de Matriz de procesos, subprocesos y salidas para materiales nacionales.

MATRIZ PROCESOS, SUBPROCESOS Y SALIDAS PARA PARTES Y PIEZAS NACIONALES								
Código	Nombre del Proceso	Código subproceso	Nombre del Subproceso	Código partes y piezas nacionales involucrados en el Subproceso	Cantidad	Tipo de ensamble*	Forma de ensamble**	Plazas de trabajo generadas / subproceso
A	Suelta / Acople	A-1	Suelta de conector de energía a placa PCBA					Operador 1
		A-2	Suelta de micrófono a placa PCBA					Operador 1
		A-3	Colocación de pantalla a placa PCBA					Operador 2
B	Ensamble carcasas	B-1	Colocación carcasa anterior	1	1	acople y atornillado	manual	Operador 3
				3	4			
				4	2			
		B-2	Colocación carcasa posterior	2	1	acople y atornillado	manual	Operador 3
				3	2			
						TOTAL DE TRABAJADORES		3
*Tipos de ensamble solamente para partes y piezas nacionales.			Pegado, suelta, atornillado, remachado, cosido, insertado, acoplamiento etc.					
**Forma de ensamble solamente para partes y piezas nacionales			Manual o mecánico					
Donde:	Código partes y piezas nacionales	Descripción						
	001	carcasa anterior						
	002	carcasa posterior						
	003	tornillo BM 3X5						
	004	tornillo BB4 x 10						

4.1 Diagrama SIPOC (SUPLIER - proveedor; inputs - entregas o recursos; Process - proceso; Customer - cliente) del proceso de ensamblaje acorde a lo presentado en la matriz "PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS PARA PARTES Y PIEZAS NACIONALES".

El diagrama debe identificar los diferentes componentes de acuerdo al siguiente código:

- Modelo para presentación de este diagrama (Ver ejemplo en Diagrama 1):
- PROVEEDOR: En un recuadro con un fondo gris o plomo se deberá colocar la Razón Social del fabricante de cada parte o pieza nacional.
- ENTRADAS O PARTES Y PIEZAS:

La información de este ítem se debe colocar solamente si se utilizan partes y piezas nacionales en el subproceso correspondiente. Los nombres de los subprocesos y código de partes y piezas nacionales deben ser tomados de la tabla 4.

Materiales Nacionales.- En un recuadro con un fondo celeste se deberá colocar el código de cada parte o pieza nacional seguido del nombre (Conforme tabla 2).

Subproductos.- En los procesos en que se incorporen partes y piezas nacionales, identificar los subproductos en un recuadro con fondo verde.

- PROCESOS Y SUBPROCESOS:

Si en el SUBPROCESO se utilizan partes y piezas nacionales este subproceso

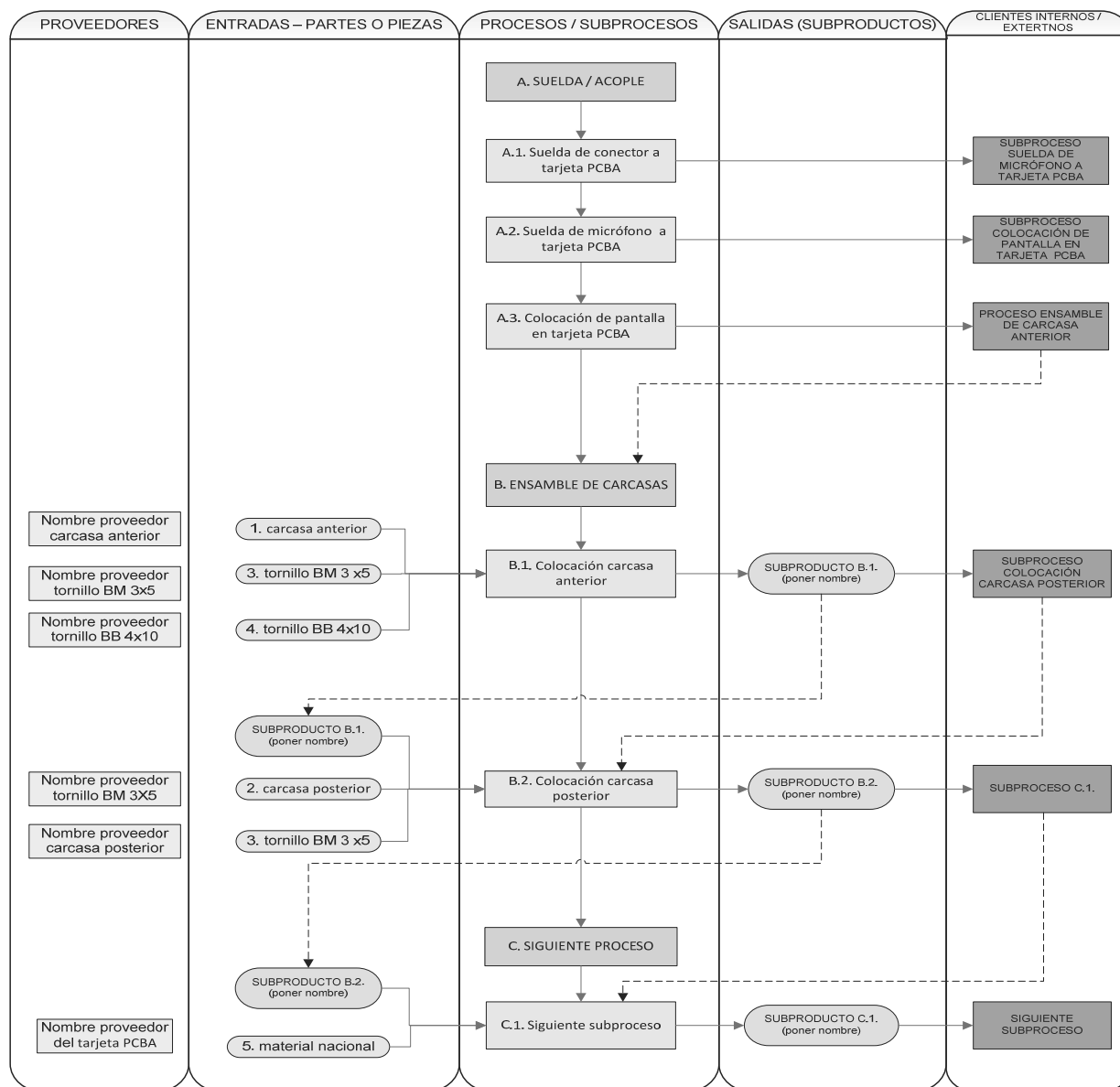
Procesos: En un recuadro con fondo anaranjado o ladrillo se deberá identificar el proceso correspondiente antecedido de su código conforme a la tabla 4.

Subprocesos: En un recuadro con fondo amarillo se deberá identificar el subproceso correspondiente antecedido de su código conforme a la tabla 4.

- SALIDAS O SUBPRODUCTOS: Son el resultado de un subproceso. En caso de que el subproceso correspondiente utilice partes y piezas nacionales, se debe colocar el nombre del subproducto, antecedido del código del subproceso que lo genera, en un recuadro con fondo verde.

- CLIENTES INTERNOS O EXTERNOS: En un recuadro con fondo morado o violeta Identificar al siguiente subproceso en el ensamblaje. Color morado.

DIAGRAMA SIPOC PARA ENSAMBLAJE DE CKD DE _____ (nombre de producto final ensamblado)



5. EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA PBS

La evaluación debe ser realizada para determinar si se han considerado todos los elementos de la metodología. Se puede utilizar la lista de control que se propone a continuación:

Tabla 5. Formato de Modelo de evaluación general del estudio de desagregación

MODELO DE EVALUACIÓN GENERAL DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN		
#	Pregunta	SI / NO
1	¿Estuvieron envueltos en la elaboración del estudio de desagregación tecnológica, los representantes de las áreas productivas y los expertos en el desarrollo del producto?	
2	¿Está clara la descripción de cada material nacional, así como el tipo de ensamble?	
3	¿Existe consistencia en la numeración y codificación para todos los niveles?	
4	Se presenta las fichas del 100% de los materiales nacionales que se incorporan en el proceso de ensamble?	
5	La matriz de PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS contiene al 100% de los materiales nacionales que se incorporan en los procesos y subprocessos?	
6	La representación gráfica de PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS contiene al 100% de los materiales nacionales que se incorporan en los procesos y subprocessos?	

Las empresas solicitantes del Registro de Industrias Ensambladoras, deberán presentar la información que esta guía detalla en formato físico (impreso) y electrónico (World y PDF) y firmado los representantes de los departamentos productivos involucrados y el Representante Legal de la Empresa o el titular del RUC para el caso de personas naturales.

Nota Aclaratoria.

El presente Estudio de Desagregación, deberá reflejar las partes y piezas propuestas, en el programa de integración para cinco (5) años, mismo que se encuentra establecido como requisito en el Acuerdo Ministerial No. 12 392.

Cabe señalar que la presentación del mencionado programa de integración, no impide la aplicación del Art. 2 del Acuerdo Ministerial 13 113, que faculta a esta Cartera de Estado, establecer porcentajes mínimos de integración de partes y piezas, por tipo de bien a ensamblar de forma anual.

No. 13 436

REGISTRO No. MIPRO-SCI-13-CUE-2013

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 Y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No.

12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que, mediante comunicación s/n de 26 de septiembre de 2013, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora, para su planta ubicada en la ciudad de Cuenca;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía DURALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

Guía para la presentación del estudio de desagregación tecnológica para registro de empresas ensambladoras

El Estudio de Desagregación Tecnológica debe ser presentado para cada modelo de producto a ensamblar y cumpliendo los siguientes componentes básicos y formatos detallados en la guía que a continuación se detalla¹:

Metodología a ser utilizada:

Para la elaboración del estudio de desagregación tecnológica se va a utilizar una adaptación de la metodología PBS (Estructura de Descomposición/Desglose del Producto o *Product Breakdown Structure*).

A. DEFINICIONES

Metodología PBS (Estructura de Descomposición/Desglose del Producto o *Product Breakdown Structure*):

Es una herramienta para analizar, documentar y comunicar los resultados de un proyecto, y forma parte del producto basado en la técnica de planificación. PBS ofrece una estructura de árbol jerárquico, exhaustiva de entregas (físicas, funcionales o conceptuales) que componen el proyecto.

El PBS se centra en la catalogación de todas las salidas (productos) necesarias para alcanzar el objetivo del proyecto (producto final).

B. COMPONENTES DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA

El estudio de desagregación tecnológica debe contener al menos los siguientes componentes:

1. Información del producto final objeto del estudio (producto final ensamblado) con una breve descripción del mismo de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 1. Formato de Información del Producto Final Ensamblado.

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO FINAL ENSAMBLADO				
PRODUCTO FINAL ENSAMBLADO	MARCA	MODELO	SERIE (si aplica)	VERSIÓN (si aplica)
TELÉFONO CELULAR*				

* Para mayor claridad se ha tomado como ejemplo el teléfono celular

2. Listado de partes y piezas nacionales, codificadas con un número entero secuencial, en el que cada uno tiene un número asignado único, de acuerdo al siguiente formato.

Tabla 2. Listado de partes o piezas nacionales.

LISTADO DE PARTES O PIEZAS NACIONALES				
CÓDIGO	NOMBRE DE PARTE O PIEZA NACIONAL	DIMENSIONES (en el caso de tornillos, pernos y arandelas debe ser exactas)	MATERIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA PARTE O PIEZA (incluyendo el recubrimiento) (si son varios remitirse a la tabla 3)	MARCA Y MODELOS EN QUE SE INTEGRA
001	carcasa anterior			
002	carcasa posterior			
003	tornillo BM 3X5			
004	tornillo BB4 x 10			

(Ej.: si a un tornillo nacional se le asigna el número 12, todos los tornillos de la misma especificación tendrán el número 12)

3. Descripción de los materiales correspondientes al Programa de integración de partes y piezas nacionales para cinco (5) años de operaciones, y para cada producto, modelo, versión o marca, clasificados a nivel de sistemas de conformidad con el formato de la tabla 3 "Ficha de partes y Piezas Nacionales para el Ensamblaje"; de la totalidad de materiales presentados en el listado de la tabla 2, que debe contener la información que a continuación se detalla:
 - Código (tomado de la tabla 2).
 - Nombre de la parte o pieza (tomado de la tabla 2).
 - Componentes que forman la parte o pieza nacional. Esta casilla se la llenara informando los componentes de la parte o pieza nacional. (ej: plástico, metales, productos químicos, etc.).

- Se considerará como componente al recubrimiento de la parte o pieza (pintura, galvanizado, niquelado, etc).
- Material o materiales de constitución de cada componente.
- Datos generales del fabricante de parte y piezas nacional.
- Función de la parte o pieza nacional en el producto final ensamblado. (describir con exactitud esta información).

Tabla 3. Ficha de partes y piezas nacionales para el ensamblaje.

FICHA DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES PARA EL ENSAMBLAJE				
INFORMACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES		INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA PARTE O PIEZA DIMENSIONES	COMPONENTE DE LA PARTE O PIEZA	MATERIAL DE CONSTITUCIÓN DEL COMPONENTE	
001	carcasa anterior			
FABRICANTE NACIONAL				
RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	E-MAIL
FUNCIÓN DE LA PARTE O PIEZA NACIONAL EN EL PRODUCTO ENSAMBLADO FINAL				

4. Identificación de los procesos, subprocesos y tipo de ensamblaje

Para cumplir con este punto se deberá presentar la información de la tabla 4 “Formato de Matriz de procesos, subprocesos y salidas para materiales nacionales”, identificando todos los procesos y subprocesos involucrados en el ensamblaje del producto final, y detallando únicamente las partes y piezas nacionales de la tabla 2, que corresponden al programa de integración de partes y piezas nacionales para cinco (5) años de operaciones.

- **Código:** Codificación de cada proceso mediante una letra mayúscula en orden alfabético.
- **Nombre del proceso:** Identificar cada proceso involucrado en el ensamblaje. (A, B, C..)
- **Código del Subproceso:** Se lo debe identificar con la letra mayúscula del proceso y un número secuencial entero que identifica al subproceso (A-1, A-2, A-3).
- **Nombre del Subproceso:** Identificar por lo menos dos subprocesos para cada proceso.
- **Código materiales nacionales involucrados en el Subproceso:** Esta casilla se completa únicamente si en el Subproceso se utilizan partes y piezas nacionales, para lo cual se colocará el código (tabla 2) de los materiales nacionales involucrados en el Subproceso.
- **Cantidad:** Se deberá colocar la cantidad de la parte o pieza nacional que se incorpora.

- **Tipo de ensamble:** Esta casilla se completa únicamente si en el Subproceso se utilizan partes y piezas nacionales. Se coloca el tipo de operación de ensamble que se aplica (Pegado, suelda, atornillado, remachado, cosido, insertado, acoplamiento etc.)
- **Forma de ensamble:** Se identificara de la siguiente forma:

Manual: Cuando en el subproceso de ensamble se utiliza la habilidad manual del operario incluso con herramientas comunes (destornillador, playo, suelda normal “MIG, TIG”).

Mecánico: Cuando en el subproceso de ensamble se utilizan herramientas especializadas que ayudan al operario a realizar el ensamble (torquímetro, JIG de suelda)

Plazas de trabajo generadas / subproceso: Se debe identificar el operario que realiza el subproceso mediante un número único. Si un mismo operario realiza varios procesos, se lo debe identificar con el mismo código, conforme el ejemplo de la tabla 4. Se debe contabilizar la totalidad de operarios que intervienen en el ensamblaje del producto final (ver ejemplo tabla 4).

A continuación se presenta un modelo de elaboración de la matriz “**PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS PARA PARTES Y PIEZAS NACIONALES.**”

Tabla 4. Formato de Matriz de procesos, subprocesos y salidas para materiales nacionales.

MATRIZ PROCESOS, SUBPROCESOS Y SALIDAS PARA PARTES Y PIEZAS NACIONALES								
Código	Nombre del Proceso	Código subproceso	Nombre del Subproceso	Código partes y piezas nacionales involucrados en el Subproceso	Cantidad	Tipo de ensamble*	Forma de ensamble**	Plazas de trabajo generadas / subproceso
A	Suelta / Acople	A-1	Suelta de conector de energía a placa PCBA					Operador 1
		A-2	Suelta de micrófono a placa PCBA					Operador 1
		A-3	Colocación de pantalla a placa PCBA					Operador 2
B	Ensamble carcasas	B-1	Colocación carcasa anterior	1	1	acople y atornillado	manual	Operador 3
				3	4			
				4	2			
		B-2	Colocación carcasa posterior	2	1	acople y atornillado	manual	Operador 3
				3	2			
						TOTAL DE TRABAJADORES		3
*Tipos de ensamble solamente para partes y piezas nacionales.			Pegado, suelta, atornillado, remachado, cosido, insertado, acoplamiento etc.					
**Forma de ensamble solamente para partes y piezas nacionales			Manual o mecánico					
Donde:	Código partes y piezas nacionales	Descripción						
	001	carcasa anterior						
	002	carcasa posterior						
	003	tornillo BM 3X5						
	004	tornillo BB4 x 10						

4.1 Diagrama SIPOC (SUPLIER - proveedor; inputs - entregas o recursos; Process - proceso; Customer - cliente) del proceso de ensamble acorde a lo presentado en la matriz "PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS PARA PARTES Y PIEZAS NACIONALES".

El diagrama debe identificar los diferentes componentes de acuerdo al siguiente código:

- Modelo para presentación de este diagrama (Ver ejemplo en Diagrama 1):
- PROVEEDOR: En un recuadro con un fondo gris o plomo se deberá colocar la Razón Social del fabricante de cada parte o pieza nacional.
- ENTRADAS O PARTES Y PIEZAS:

La información de este ítem se debe colocar solamente si se utilizan partes y piezas nacionales en el subproceso correspondiente.

Los nombres de los subprocesos y código de partes y piezas nacionales deben ser tomados de la tabla 4.

Materiales Nacionales.- En un recuadro con un fondo celeste se deberá colocar el código de cada parte o pieza nacional seguido del nombre (Conforme tabla 2).

Subproductos.- En los procesos en que se incorporen partes y piezas nacionales, identificar los subproductos en un recuadro con fondo verde.

- PROCESOS Y SUBPROCESOS:

Si en el SUBPROCESO se utilizan partes y piezas nacionales este subproceso

Procesos: En un recuadro con fondo anaranjado o ladrillo se deberá identificar el proceso correspondiente antecedido de su código conforme a la tabla 4.

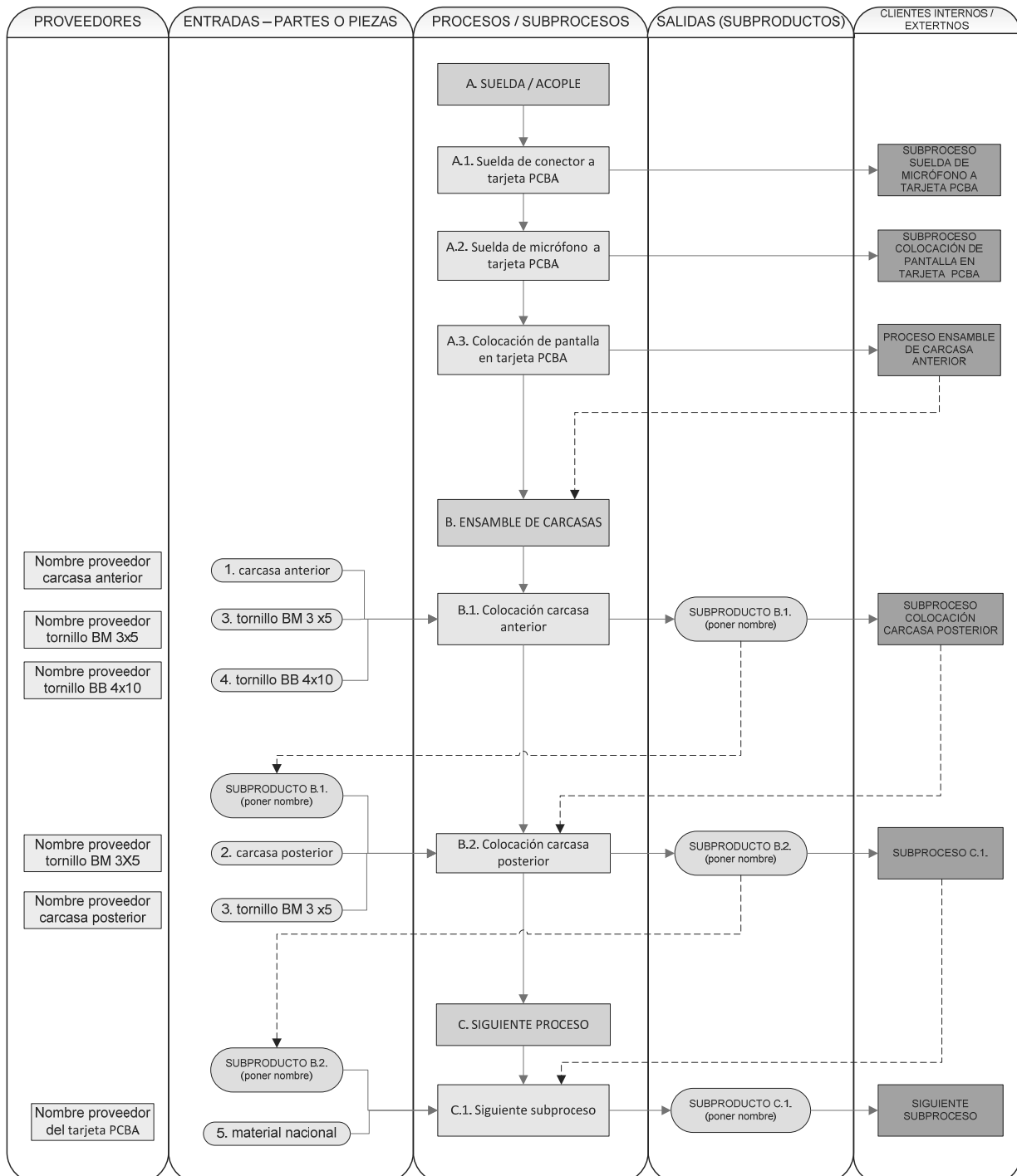
Subprocesos: En un recuadro con fondo amarillo se deberá identificar el subproceso correspondiente antecedido de su código conforme la tabla 4.

- **SALIDAS O SUBPRODUCTOS:** Son el resultado de un subproceso. En caso de que el subproceso correspondiente utilice partes y

piezas nacionales, se debe colocar el nombre del subproducto, antecedido del código del subproceso que lo genera, en un recuadro con fondo verde.

- **CLIENTES INTERNOS O EXTERNOS:** En un recuadro con fondo morado o violeta Identificar al siguiente subproceso en el ensamblaje. Color morado.

DIAGRAMA SIPOC PARA ENSAMBLAJE DE CKD DE _____ (nombre de producto final ensamblado)



5. EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA PBS

La evaluación debe ser realizada para determinar si se han considerado todos los elementos de la metodología. Se puede utilizar la lista de control que se propone a continuación:

Tabla 5. Formato de Modelo de evaluación general del estudio de desagregación

MODELO DE EVALUACIÓN GENERAL DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN		
#	Pregunta	SI / NO
1	¿Estuvieron envueltos en la elaboración del estudio de desagregación tecnológica, los representantes de las áreas productivas y los expertos en el desarrollo del producto?	
2	¿Está clara la descripción de cada material nacional, así como el tipo de ensamble?	
3	¿Existe consistencia en la numeración y codificación para todos los niveles?	
4	Se presenta las fichas del 100% de los materiales nacionales que se incorporan en el proceso de ensamblaje?	
5	La matriz de PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS contiene al 100% de los materiales nacionales que se incorporan en los procesos y subprocesos?	
6	La representación gráfica de PROCESOS SUBPROCESOS Y SALIDAS contiene al 100% de los materiales nacionales que se incorporan en los procesos y subprocesos?	

Las empresas solicitantes del Registro de Industrias Ensambladoras, deberán presentar la información que esta guía detalla en formato físico (impreso) y electrónico (World y PDF) y firmado los representantes de los departamentos productivos involucrados y el Representante Legal de la Empresa o el titular del RUC para el caso de personas naturales.

Nota Aclaratoria.

El presente Estudio de Desagregación, deberá reflejar las partes y piezas propuestas, en el programa de integración para cinco (5) años, mismo que se encuentra establecido como requisito en el Acuerdo Ministerial No. 12 392.

Cabe señalar que la presentación del mencionado programa de integración, no impide la aplicación del Art. 2 del Acuerdo Ministerial 13 113, que faculta a esta Cartera de Estado, establecer porcentajes mínimos de integración de partes y piezas, por tipo de bien a ensamblar de forma anual.

No. 13 437

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO 16422:2006 PIPES AND JOINTS MADE OF ORIENTED UNPLASTICIZED POLY (VINYL CHLORIDE) (PVC-O) FOR THE CONVEYANCE OF WATER UNDER PRESSURE – SPECIFICATIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 16422:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16422:2013 TUBOS Y UNIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) ORIENTADO (PVC-O) PARA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN (ISO 16422:2006, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16422:2013 TUBOS Y UNIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) ORIENTADO (PVC-O) PARA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN (ISO 16422:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad

es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16422 TUBOS Y UNIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) ORIENTADO (PVC-O) PARA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN (ISO 16422:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16422 (Tubos y uniones de poli (Cloruro de vinilo) Orientado (PVC-O) para conducción de agua a presión (ISO 16422:2006, IDT))**, que especifica las características generales de los tubos de poli (cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O), para sistemas de canalización, enterrados o aéreos, siempre que no estén expuestos a radiación solar directa y utilizados para el abastecimiento y la distribución de agua, los sistemas de saneamiento con presión y los sistemas de riego. El sistema de canalización de acuerdo con esta norma, está previsto para la conducción de agua fría bajo presión, para agua potable y para usos generales hasta 45 °C inclusive, y especialmente en aquellas aplicaciones donde se necesiten requisitos de comportamiento especiales, tales como picos de carga y fluctuaciones de presión, hasta rangos de presión de 25 bar. Las uniones construidas con otros materiales deben cumplir sus propias normas pertinentes además de los requisitos de aptitud al uso contemplados en esta norma.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16422**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 438

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 6914:2008 RUBBER, VULCANIZED OR THERMOPLASTIC - DETERMINATION OF AGEING CHARACTERISTICS BY MEASUREMENT OF STRESS RELAXATION IN TENSION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6914:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6914:2013 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO - DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ENVEJECIMIENTO MEDIANTE LA MEDICIÓN DE LA DISTENSIÓN EN TENSIÓN (ISO 6914:2008, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6914:2013 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO - DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ENVEJECIMIENTO MEDIANTE LA MEDICIÓN DE LA DISTENSIÓN EN TENSIÓN (ISO 6914:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6914 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO - DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ENVEJECIMIENTO MEDIANTE LA MEDICIÓN DE LA DISTENSIÓN EN TENSIÓN (ISO 6914:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6914 (Caucho, vulcanizado o termoplástico - Determinación de las características de envejecimiento mediante la medición de la distensión en tensión (ISO 6914:2008, IDT))**, que describe tres métodos para la medición de la variación del esfuerzo en una probeta con un alargamiento dado con el propósito de determinar las características de envejecimiento de un caucho: - El método A está destinado para la medición bajo condiciones de deformación continuas; - El método B es preferido para la medición bajo condiciones de deformación intermitentes. En el caso de los dos métodos A y B, se utiliza un medidor de la relajación del esfuerzo para registrar el esfuerzo a la temperatura de envejecimiento. - Método C es una alternativa al método B para la medición bajo condiciones de deformación intermitentes en las que la probeta se retira del ambiente de envejecimiento para la medición del esfuerzo a la temperatura estándar de laboratorio.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6914**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 439

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 11494:2008 JEWELLERY - DETERMINATION OF PLATINUM IN PLATINUM JEWELLERY ALLOYS - INDUCTIVELY COUPLED PLASMA (ICP) SOLUTION-SPECTROMETRIC METHOD USING YTTRIUM AS INTERNAL STANDARD ELEMENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11494:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11494:2013 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE PLATINO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATINO – MÉTODO POR ESPECTROMETRÍA DE EMISIÓN POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP) EN SOLUCIÓN UTILIZANDO ITRIO COMO ESTÁNDAR INTERNO. (ISO 11494:2008, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11494:2013 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE PLATINO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATINO – MÉTODO POR ESPECTROMETRÍA DE EMISIÓN POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP) EN SOLUCIÓN UTILIZANDO ITRIO COMO ESTÁNDAR INTERNO. (ISO 11494:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11494 JOYERÍA - DETERMINACIÓN DE PLATINO EN ALEACIONES PARA JOYERÍA EN PLATINO – MÉTODO POR ESPECTROMETRÍA DE EMISIÓN POR PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE (ICP) EN SOLUCIÓN UTILIZANDO ITRIO COMO ESTÁNDAR INTERNO. (ISO 11494:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11494 (Joyería - Determinación de platino en aleaciones para joyería en platino - Método por espectrometría de emisión por plasma acoplado inductivamente (ICP) en solución utilizando itrio como estándar interno. (ISO 11494:2008, IDT))**, que especifica un método gravimétrico para la determinación de platino en aleaciones para joyería en platino, preferiblemente dentro del rango de pureza indicada en la norma ISO 9202, por medio de espectrometría de emisión por plasma acoplado inductivamente (ICP). El contenido de platino preferido de las aleaciones está entre 850 ‰ (partes por mil) y 950 ‰ de platino.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11494**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 440

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 10639:2004 PLASTICS PIPING SYSTEMS FOR PRESSURE AND NON-PRESSURE WATER SUPPLY - GLASS-REINFORCED THERMOSETTING PLASTICS (GRP) SYSTEMS BASED ON UNSATURATED POLYESTER (UP) RESIN**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10639:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10639:2013 SISTEMAS DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA SUMINISTRO DE AGUA A PRESIÓN Y SIN PRESIÓN - SISTEMAS DE PLÁSTICO TERMOESTABLE REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) BASADO EN RESINA DE POLIÉSTER INSATURADO (UP) (ISO 10639:2004, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10639:2013 SISTEMAS DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA SUMINISTRO DE AGUA A PRESIÓN Y SIN PRESIÓN - SISTEMAS DE PLÁSTICO TERMOESTABLE REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) BASADO EN RESINA DE POLIÉSTER INSATURADO (UP) (ISO 10639:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10639 SISTEMAS DE TUBERIA DE PLÁSTICO PARA SUMINISTRO DE AGUA A PRESIÓN Y SIN PRESIÓN - SISTEMAS DE PLÁSTICO TERMOESTABLE REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) BASADO EN RESINA DE POLIÉSTER INSATURADO (UP) (ISO 10639:2004, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10639 (Sistemas de tubería de plástico para suministro de agua a presión y sin presión - Sistemas de plástico termoestable reforzado con fibra de vidrio (PRFV) basado en resina de poliéster insaturado (UP) (ISO 10639:2004, IDT))**, que especifica las propiedades de los componentes de sistemas de tuberías hechos de plástico termoestable reforzado con vidrio (PRFV) basado en resina de polyester insaturado (UP) para suministro de agua a presión y sin presión, así como las propiedades del sistema en sí. Esta norma nacional es aplicable a sistemas de tubería PRFV-UP con juntas flexibles o rígidas con o sin capacidad de carga de empuje final destinados para uso principalmente en instalaciones enterradas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10639**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 441

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1991, publicó la Norma Internacional **ISO 8358:1991 SOLID FERTILIZERS -- PREPARATION OF SAMPLES FOR CHEMICAL AND PHYSICAL ANALYSIS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8358:1991 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8358:2013 FERTILIZANTES SÓLIDOS - PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO Y FÍSICO. (ISO 8358:1991, IDT)**;

Que en la elaboración del presente Reglamento se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0002, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8358:2013 FERTILIZANTES SÓLIDOS - PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO Y FÍSICO. (ISO 8358:1991, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8358 FERTILIZANTES SÓLIDOS - PREPARACIÓN DE MUESTRAS PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO Y FÍSICO. (ISO 8358:1991, IDT)**, mediante su publicación

en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8358 (Fertilizantes sólidos - Preparación de muestras para el análisis químico y físico. (ISO 8358:1991, IDT)), que especifica los métodos para la preparación de muestras de ensayo y porciones de ensayo a partir de muestras de laboratorio, de fertilizantes sólidos para su posterior análisis químico o físico. No aplica a la preparación de muestras para ciertas pruebas físicas que requieren más de 2 kilogramos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 8358, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 165-IEPS-2013

Econ. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre*

sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, la compañía **SISTEMAS GESTION Y PROYECTOS LEOPAL CIA. LTDA.** solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0509-M de 05 de diciembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores Subrogante del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Ing. Graciela Castillo Narváez, manifiesta: *"Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-055-2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la compañía SISTEMAS GESTION Y PROYECTOS LEOPAL CIA. LTDA., cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación..."* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la compañía **SISTEMAS GESTION Y PROYECTOS LEOPAL CIA. LTDA.**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la compañía **SISTEMAS GESTION Y PROYECTOS LEOPAL CIA. LTDA.**, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. POR-SPRRDFI13-00001

**LA SECRETARIA PROVINCIAL DE ORELLANA
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé, entre las competencias de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas, las siguientes: Certificación de documentos. Administración de Archivo. Direccionamiento de trámites. Copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución. Registro de ingreso y egreso de correspondencia. Administración de notificaciones.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el lunes 07 de Octubre de 2013 hasta el Lunes 21 de Octubre de 2013 inclusive, el titular de la Secretaría Provincial de Orellana del SRI ha solicitado vacaciones anuales.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial Orellana del Servicio de Rentas Internas, Ing. Maria Elizabeth Roman Cedeño, las siguientes atribuciones: Certificación de documentos. Administración de Archivo. Direccionamiento de trámites. Copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución. Registro de ingreso y egreso de correspondencia. Administración de notificaciones, desde el lunes 07 de Octubre de 2013 hasta el Lunes 21 de Octubre de 2013, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Francisco de Orellana, 4 de Octubre de 2013.

f.) Ing. Mario Roberto Galarza G., Secretario Provincial Orellana del Servicio de Rentas Internas.

No. JB-2013-2716

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada entidad, determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria, publicadas en las páginas web de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones del sistema financiero, conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria;

Que en el título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de establecer el mecanismo en el proceso de actualización de las características de los servicios financieros tarifados diferenciados, homologación de servicios sujetos a tarifa máxima o transacción básica y revocatoria de la autorización de servicios financieros; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del título XIV del “Código de transparencia y derechos del usuario”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, a continuación del numeral 1.10, incluir los siguientes numerales y reenumerar los restantes:

1.11 “Actualización de las características de los servicios tarifados diferenciados.- Consiste en renovar el registro de las características secundarias e inherentes de los servicios que han sido autorizados como servicios con tarifa diferenciada, en especial en lo referente a canales de atención y tarifas referenciales;

1.12 Homologación de servicios tarifados diferenciados.- Consiste en la reasignación como servicios sujeto a tarifa máxima, o como transacciones básicas, a aquellos cuyas características, procesos o resultados sean determinados como tales por la Superintendencia, no obstante haber sido previamente calificados como servicios de tarifa diferenciada;

1.13 Revocatoria de la autorización de los servicios tarifados diferenciados.- Consiste en la anulación de la calificación como servicio de tarifa diferenciada, a aquellos respecto de los cuales se determine que no brindan una contraprestación efectiva, o cuya prestación incumple la normativa;”

2. Al final del artículo 2, incluir los siguientes incisos:

“Así mismo, los casos de actualización de los servicios financieros tarifados diferenciados ya aprobados por la Junta Bancaria serán autorizados por el Superintendente de Bancos y Seguros, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Estudios e Información.

En los casos que se determine que la prestación de un servicio autorizado como tarifado diferenciado contraviene las disposiciones normativas vigentes, o no brinda una contraprestación efectiva, o sus características, procedimientos o resultados corresponden a una transacción básica o servicio sujeto a tarifa máxima, será revocado u homologado, según sea el caso, por la Junta Bancaria previo informe técnico de la Dirección Nacional de Estudios e Información.”

3. Incluir como disposición transitoria tercera a la siguiente:

“TERCERA.- La Superintendencia de Bancos y Seguros determinará los requisitos para la actualización, homologación y revocatoria de los servicios financieros tarifados diferenciados.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 11 de diciembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-889

**Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-630 de 6 de noviembre del 2009, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 25 de noviembre del 2013, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00680 de 27 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2009-630 de 6 de noviembre del 2009, al doctor en medicina veterinaria y zootecnia JUAN CARLOS RAMÍREZ CORONEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 171538272-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de diciembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-900

**Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-331 de 19 de mayo del 2009, el arquitecto RAFAEL CRISTÓBAL BUENAÑO VINUEZA, fue calificado para ejercer el

cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2009-331;

Que el arquitecto RAFAEL CRISTÓBAL BUENAÑO VINUEZA, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto RAFAEL CRISTÓBAL BUENAÑO VINUEZA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00684 de 2 de diciembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto RAFAEL CRISTÓBAL BUENAÑO VINUEZA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto RAFAEL CRISTÓBAL BUENAÑO VINUEZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170775945-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2009-1077 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de diciembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de diciembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de diciembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-919

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto HÉCTOR RODRIGO CORREA VACA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto HÉCTOR RODRIGO CORREA VACA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-0695 de 10 de diciembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto HÉCTOR RODRIGO CORREA VACA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto HÉCTOR RODRIGO CORREA VACA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170433254-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1634 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de diciembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de diciembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 12 de diciembre de 2013.